



Resolución del Consejo Universitario
N° 044-2026-CU-UNAP
Iquitos, 26 de marzo de 2026

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 13 de marzo de 2026, continuación de la sesión ordinaria del Consejo Universitario del 10 de marzo de 2026, que acordó, ratificar la desvinculación laboral de don **Walter Gerald Rodríguez Noriega**, identificado con DNI. N° 43732090, docente contratado adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), toda vez que el mismo cuenta con sanción vigente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC; sanción de destitución impuesta por la Unidad de Gestión Educativa Local de Requena;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, conforme se aprecia de lo actuado, la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), informó a la Secretaría General de la UNAP, que realizada la búsqueda en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, (en adelante Registro de Sanciones) respecto del personal docente y administrativo sujeto al Decreto Legislativo N° 276, se verificó que el docente contratado, bajo la modalidad de adjudicación por concurso público don **Walter Gerald Rodríguez Noriega**, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, tiene registrado en el Registro de Sanciones, sanción vigente de destitución impuesta por la Unidad de Gestión Educativa Local de Requena, y registrada con fecha 11 de noviembre de 2025;

Que, mediante Informe Técnico N° 107-2025-URH/DGA-UNAP, de fecha 18 de noviembre de 2025, la Unidad de Recursos Humanos, concluye que debe producirse la desvinculación del docente don **Walter Gerald Rodríguez Noriega**, con la UNAP, por cuanto tiene una sanción administrativa que se encuentre vigente;

Que, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, compartiendo las conclusiones arribadas por la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe Legal N° 341-2025-OAJ-UNAP, de fecha 21 de noviembre de 2025, ha opinado que resulta procedente la desvinculación laboral del docente por cuanto teniendo la sanción de destitución vigente, ésta acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública;

Que, revisados los actuados presentados por el docente don **Walter Gerald Rodríguez Noriega**, se aprecia que este ha acudido al órgano jurisdiccional a fin de obtener la declaración de nulidad de la sanción de destitución impuesta por la Unidad de Gestión Educativa Local Requena;

Que, en este sentido, si bien obra en el expediente la copia de la Sentencia (Resolución N° 05) de fecha 24 de noviembre de 2025, emitida por el Juzgado Mixto de Requena de la Corte Superior de Justicia de Loreto, recaída en el Expediente N° 0007-2025-0-1905-JM-LA-01, que falla declarando fundada la demanda interpuesta por don **Walter Gerald Rodríguez Noriega**, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de



Resolución del Consejo Universitario N° 044-2026-CU-UNAP

Requena, no obstante, dicha resolución aun no adquiere la calidad de cosa juzgada, por cuanto habría sido objeto de apelación por parte de la entidad demandada, por lo que no podría alegarse la suspensión de la medida de destitución con la sola emisión de una sentencia de primera instancia, lo que se ratifica con la consulta emitida por el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, donde se verifica que la sanción impuesta aún se encuentra vigente;

Que, asimismo, si bien el solicitante indica que la imposición de la sanción de destitución impuesta por la Unidad de Gestión Educativa Local de Requena, ha provocado que la universidad emita pronunciamiento respecto a su desvinculación laboral como docente, no es menos cierto que esta posición ha sido emitida en estricta aplicación de la normatividad vigente, tales como el numeral 2.1, del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295, el que dispone en estricto, que las sanciones de destitución o despido firmes (como es el caso de autos), acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado, bajo cualquier forma o modalidad;

Que, en este orden de ideas, establecido que la sanción principal de destitución y su sanción anexa consistente en la inhabilitación, ha sido registrada por una entidad distinta a la UNAP, no podría la universidad disponer la incorporación a sus labores con la sola presentación de una sentencia de primera instancia, sin consentir o una solicitud de medida cautelar sin pronunciamiento alguno por el órgano jurisdiccional, por cuanto para ello, en todo caso, se requeriría de la eliminación o suspensión de dichas sanciones registradas en el RNSSC, lo que no sucede en el caso materia de análisis; actuar en forma contraria significaría la inaplicación directa a la norma transcrita en el punto 3.7, lo que además importaría responsabilidad funcional del funcionario o responsable que disponga el concesorio de un pedido como el realizado;

Que, mediante Informe N° 054-2026-OAJ-UNAP, de fecha 17 de febrero de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que se debe ratificarse la procedencia de la desvinculación laboral del docente don **Walter Gerald Rodríguez Noriega**;

Que, siendo ello, los miembros del Consejo Universitario sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 13 de marzo de 2026, continuación de la sesión ordinaria del Consejo Universitario del 10 de marzo de 2026, acordaron ratificar la desvinculación laboral de don **Walter Gerald Rodríguez Noriega**, identificado con DNI. N° 43732090, docente contratado adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), toda vez que el mismo cuenta con sanción vigente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC; sanción de destitución impuesta por la Unidad de Gestión Educativa Local de Requena Ugel – Requena, por lo que, se hace necesario que se expida el acto resolutivo correspondiente;

Estando al Informe Legal N° 341-2025-OAJ-UNAP de fecha 21 de noviembre de 2025 e Informe N° 054-2026-OAJ-UNAP, de fecha 17 de febrero de 2026, emitidos por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP; contando con el visto bueno correspondiente;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la desvinculación laboral de don **Walter Gerald Rodríguez Noriega**, identificado con DNI. N° 43732090, docente contratado adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), toda vez que el mismo cuenta con sanción vigente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC;



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 044-2026-CU-UNAP

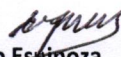
sanción de destitución impuesta por la Unidad de Gestión Educativa Local de Requena, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), notificar la presente resolución a don **Walter Gerald Rodríguez Noriega**, en la forma prevista por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para los fines pertinentes.

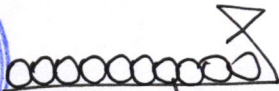


Regístrese, comuníquese y archívese.




Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE




Kadhira Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R, VRAC, VRINV, EPG, FCEH, DGA, URRHH, OAJ, OCI, Leg.(1), Int.(1), SG, Archivo(2)
jmgc